

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Ing. Heriberto de Castro, queda designado Miembro del Consejo Directivo de la Oficina de la Defensa Civil, en sustitución del señor Howard L. Shoemake, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2213, que concede incorporación a varias Asociaciones.

G. O. No. 9549, del 30 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2213

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Campesina de Pequeños Cococultores de Sánchez", con domicilio en el Municipio de Sánchez, cuyos Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1980;

b) "Comité Promotor de la Zona Industrial Los Minas-Sabana Perdida", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de septiembre de 1980.

c) "Asociación Iglesia Gnóstica Apostólica Cristiana Universal", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de octubre de 1980.

d) "Asociación de Comerciantes de la Margen Oriental del Río Ozama", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de marzo de 1980.

e) "Asociación Comunidades Gnósticas para el Desarrollo del Hombre y la Ciencia", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de octubre de 1980.

f) "Asociación de Caficultores de Juncalito", con domicilio en la Sección de Juncalito, Municipio de Jánico, Provincia de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1980.

g) "Asociación Reconstrucción y Desarrollo de Juan Barón", con domicilio en la Sección de Juan Barón, Distrito Municipal de Sabana Grande de Palenque, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de septiembre de 1979.

h) "Asociación Comunitaria para la Construcción", con domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de septiembre de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2214, que designa una comisión investigadora en torno a denuncias de que parte de la producción de azúcar ha sido destinada a otros fines.

G. O. No. 9549, del 30 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2214

CONSIDERANDO que no obstante las investigaciones realizadas por el Gobierno Nacional, en torno a las denuncias aparecidas en diferentes órganos de prensa, de que parte de la pro-